2585

001169

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMF/CBG

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "PUERTO PUNTA COTITIRA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0968

SANTIAGO, 23 AGO 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 092, de fecha 13 de julio de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la I Región de Tarapacá que calificó favorablemente el proyecto "Puerto Punta Cotitira";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La Resolución Exenta N° 13, de fecha 24 de febrero de 2015, de la Comisión de Evaluación, de la I Región de Tarapacá, que aprueba cambio de Titularidad del Proyecto mencionado anteriormente;
10. La presentación de fecha 23 de enero de 2015, realizada por el señor Eric Juan Karstegj Paulsen, en representación de la sociedad Northport SpA., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. La Carta D.E. N° 160090, de fecha 25 de enero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
12. La presentación de fecha 12 de febrero de 2016, realizada por el señor Eric Juan Karstegl Paulsen, en representación de la sociedad Northport SpA., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
13. El Oficio Ord. D.E. N° 160633, de fecha 06 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;

14. La presentación de fecha 19 de mayo de 2016, realizada por el señor Eric Juan Karstegl Paulsen, en representación de la sociedad Northport SpA., ante la Superintendencia del Medio Ambiente;
15. El ORD N° 1203, de fecha 26 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente que remite antecedentes complementarios del Titular ;
16. La presentación de fecha 26 de mayo de 2016, realizada por el señor Eric Juan Karstegl Paulsen, en representación de la sociedad Northport SpA., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
17. La presentación de fecha 30 de mayo de 2016, realizada por el señor Eric Juan Karstegl Paulsen, en representación de la sociedad Northport SpA., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de julio de 2009, por medio de la Resolución Exenta N° 092 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la I Región de Tarapacá (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Puerto Punta Cotitira" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Northport SpA. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300"*.
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*.
4. Que, con fecha 23 de enero de 2015, 12 de febrero, 26 de mayo y 30 de mayo todas de 2016, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y con fecha 19 de mayo de 2016, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, una solicitud y antecedentes fundantes para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   4.1. Exenta N° 967, de fecha 02 de septiembre de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, que concede a Puerto Punta Cotitira Ltda. el arriendo de terreno fiscal ubicado en Sector Punta Cotitira.
   4.2. En virtud de la tipología del Proyecto, se requiere obtener el otorgamiento de un derecho especial de uso y goce del terreno de dominio fiscal en el sector de Punta Cotitira. Al respecto se adjunta la siguiente documentación:

4.2.1. Carta sin número, de fecha 10 de diciembre de 2010, de Puerto Punta Cotitira Limitada a Seremi Bienes Nacionales, que adjunta postulación de concesión onerosa de Inmueble Fiscal y antecedentes solicitados.

4.2.2. Postulación N° 553917, de fecha 17 de diciembre de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, postulación a inmueble fiscal para presentación de proyectos productivos, científicos o de conservación ambiental, Puerto Punta Cotitira Ltda. postula a inmueble fiscal N° Rol 4343-1 para realizar actividad portuaria, explotación de puertos.

4.2.3. Informe Comité Consultivo N° Folio 553917, de fecha 01 de abril de 2011, de Gobierno de Chile, acuerdo sesión 174, el Comité decide dejar pendiente la postulación.

4.2.4. Informe Comité Consultivo N° Folio 553917, de fecha 26 de abril de 2011, de Gobierno de Chile, acuerdo sesión 175, el Comité aprueba la postulación con cambios de plazo para la concesión onerosa de 50 a 30 años.

4.2.5. Ordinario N°SE01-1081-2011, de fecha 06 de mayo de 2011, de Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que comunica resolución sobre postulación analizada por Comité Consultivo en Sesión N° 175/2011.

4.2.6. Acta Sesión N° 122, de fecha 13 de julio de 2011, de la comisión especial de enajenaciones, Gobierno de Chile, que fija valor comercial para renta concesional del solicitante Puerto Punta Cotitira Ltda.

4.2.7. ORD N° SE01-2482-2011, de fecha 22 de agosto de 2011, dela Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que solicita información y documentación con respecto a la transferencia de la Concesión Marítima a Northport SpA3., a fin de tramitar la Concesión de Uso Onerosa.

4.2.8. Carta sin número, de fecha 30 de agosto de 2011, de Northport SpA a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, responde a ORD N° SE01-2482-2011, informa con respecto a la transferencia de la Concesión Marítima a Northport SpA y adjunta documentación.

4.2.9. Acta Sesión N° 123, de fecha 13 de septiembre de 2011, de comisión especial de enajenaciones, Gobierno de Chile, fija el valor comercial para renta concesional por cambio de asignatario a Northport SpA.

4.2.10. Carta sin número, de fecha 30 de septiembre de 2011, de Northport SpA a Seremi de Bienes Nacionales, remite copia autorizada de escritura pública de traspaso a Northport SpA. de concesión marítima para Puerto Punta Cotitira y solicita tramitar la Concesión de Uso Onerosa a nombre de Northport Spa.

4.2.11. Ordinario N° SE01-2929-2011, de fecha 17 de octubre de 2011, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que notifica el valor de renta concesional de terreno fiscal, forma de pago y condiciones.

4.2.12. Carta sin número, de fecha 02 de noviembre de 2011, de Northport SpA a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que acepta renta concesional, forma de pago y condiciones en relación a ORD N° SE01-2929-2011.

4.2.13. ORD N° SE01-003556-2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales a la Intendencia Regional de Tarapacá, que solicita pronunciamiento sobre solicitud de Concesión de Uso Oneroso de Largo Plazo a favor de Northport SpA.

4.2.14. OF ORD N° 0253/2012, de fecha 27 de junio de 2012, del Secretario Ejecutivo Consejo Regional de Tarapacá al Jefe de División Análisis y Control de Gestión, comunica acuerdo y adjunta certificado:

4.2.14.1. Certificado N° 0192, de fecha 27 de junio de 2012, de Consejo Regional de Tarapacá, emite opinión favorable respecto a solicitud referente a Ordinario N° 003556, sobre Concesión a título oneroso de largo plazo a favor de Northport SpA.

4.2.15. Acta Sesión N° 129, de fecha 06 de noviembre de 2012, de la comisión especial de enajenaciones, Gobierno de Chile, actualiza valor comercial para renta concesional del solicitante Northport SpA.

4.2.16. ORD N° SE01-0750-2013, de fecha 05 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, notifica actualización valor comercial para renta concesional de inmueble fiscal.

4.2.17. Carta sin número, de fecha 27 de marzo de 2013, de Northport SpA. a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que acepta condiciones entregadas en el ORD N° SE01-0750-2013.

4.2.18. Certificado, de junio de 2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, certificando que el terreno fiscal situado en Punta Cotitira se encuentra amparado por una inscripción global que rola a fojas 1078, N° 1747 en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique, adjunta:

4.2.19. N° 1747, de fecha 16 de mayo de 2011, del Conservador de Bienes Raíces, reinscripción de título de Dominio Fiscal.

4.2.20. Ordinario N° 2338, de fecha 05 de julio de 2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales al Jefe de División de Bienes Nacionales, informando postulación de Sociedad Puerto Punta Cotitira Limitada para concesión de Uso Onerosa de largo plazo y solicita elevar el informe al Sr. Ministro a fin de autorizar la petición aludida, adjunta ficha técnica del expediente 012CS553917.

4.2.21. ORD N° 1124, de fecha 15 de noviembre 2013, del Jefe División de Bienes Nacionales al Ministro de Bienes Nacionales, esta División emite su opinión favorable a la tramitación de la Concesión de Uso Oneroso por un plazo de 30 años a favor de la sociedad Northport SpA.

4.2.22. Adjunta Observaciones, de fecha 25 de marzo de 2014, documento web timbrado por el Ministerio de Bienes Nacionales, detalle de los movimientos asociados a la tramitación de la Concesión de Uso Oneroso a favor de Northport SpA, N° expediente 012CS5539. Al 18 de noviembre de 2013 la Resolución del Ministro se encuentra "en proceso".

4.2.23. DBSN N° 550, de fecha 03 de julio de 2014, del Departamento de Enajenación de Bienes Nacionales, que envía antecedentes al Secretario Regional Ministerial para que manifieste su opinión sobre la pertinencia de la operación y condiciones propuestas en la solicitud de Concesión de Uso Oneroso de largo plazo de la Sociedad Northport SpA y determinar si procede nueva tasación.

4.2.24. Carta sin número, de fecha 14 de enero de 2015, de Northport SpA. al Ministerio de Bienes Nacionales, que solicita realizar todos los trámites pendientes a fin de resolver la solicitud N° 01CS553917 correspondiente a la Concesión de Uso Oneroso de Largo Plazo en sector Punta Cotitira.

4.3. El Titular ya cuenta con concesión Marítima Mayor del año 2007, pero debe realizar la transferencia de ésta a la nueva Sociedad, expreso en los siguientes documentos:

4.3.1. Decreto N° 290, de fecha 20 de mayo de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que autoriza a Eric Karstegl y Cia Ltda. para transferir a Northport SpA. la Concesión Marítima Mayor otorgada en el decreto N° 279/2007.

4.3.2. REP N° 4412, de fecha 02 de septiembre de 2011, reducción a escritura pública de Decreto Supremo N° 290, correspondiente a la autorización de transferencia de Concesión Marítima Mayor, otorgada por el Fisco de Chile a Eric Karstegl y Compañía Limitada y Northport SpA.

4.4. Boleta Folio N° 965972, de fecha 10 de junio de 2013, de la Tesorería General de la República, pago por parte de Northport SpA.

4.5. Boleta Folio N° 777667, de fecha 16 de agosto de 2013, de la Tesorería General de la República, pago por parte de Northport SpA.

4.6. Boleta Folio N° 828983, de fecha 09 de noviembre de 2013, de la Tesorería General de la República, pago por parte de Northport SpA.

4.7. Boleta Folio N° 1066881, de fecha 12 de noviembre de 2014, de la Tesorería General de la República, pago por parte de Northport SpA.

4.8. Facturas Electrónicas, comprendidas entre fecha 15 de julio de 2014 y 19 de enero de 2015, 14 facturas realizadas por Northport SpA., para Estudios Técnicos o Servicios Profesionales.

4.9. Concesión de Uso Oneroso de Largo Plazo:

4.9.1. Carta sin número, de fecha 14 de enero de 2015, de Northport SpA. al Ministerio de Bienes Nacionales, que solicita realizar todos los trámites pendientes a fin de resolver la solicitud N° 01CS553917, respecto a la Concesión de Uso Oneroso de Largo Plazo, en Punta Cotitira.

4.10. Concesión Marítima:

4.10.1. C.P. Patache ORD. N° 12210/82, de fecha 02 de septiembre de 2014, de la Capitanía de Puerto de Patache, remitiendo Decreto Supremo (M) N° 354, de fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual se modifica Decreto Supremo (M) N° 279/2007, modificado por Decreto Supremo (M) N° 307/2008 y transferido por Decreto Supremo (M) N° 290/2011, todos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

4.10.2. C.P. PAT. Ordinario N° 12210/54, de fecha 28 de mayo de 2013, de la Capitanía de Puerto de Patache, respondiendo Carta Northport SpA. S/N, de fecha 15 de marzo de 2013, informando que se pronuncia favorable para extender el plazo otorgado para el término de las obras involucradas con el Proyecto.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*
6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Puerto Punta Cotitira", aprobado por Resolución Exenta N° 092 de 2009 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Puerto Punta Cotitira", de la sociedad Northport SpA., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 092, de fecha 13 de julio de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la I Región de Tarapacá, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JMG/SST/JVL/fsp

Carta certificada:

- Sr. Erik Juan Karstegl Paulsen, Northport SpA. (Nueva de Lyon N° 96, of. 204 – Providencia, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:

- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la I Región de Tarapacá.
- Carpeta Proceso N° 353.
- Gestión Doc. N° 2585-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD,. PARA SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,